

**CIRCULAR SB:
No. 11 / 05**

A las : Entidades de Intermediación Financiera
Asunto : Modificación del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares.

Tomando en consideración las observaciones presentadas por las entidades de intermediación financiera, para que el Instructivo descrito en el asunto, fuera revisado por esta Institución, a fin de facilitar su aplicación, y en vista de que la Junta Monetaria mediante su Vigésima Resolución de fecha 14 de octubre del 2004, otorgó a esta Superintendencia de Bancos la responsabilidad de la administración y control del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares; en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos, el Literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, se dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia la Modificación del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución del 29 de julio del 2004, para que en lo adelante se aplique estrictamente, conforme al texto de la Versión 2 del citado Instructivo que se adjunta a esta Circular.
2. La presente Circular que deberá ser notificada a las entidades de intermediación financiera, y publicado en la página web www.supbanco.gov.do, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02; deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/LAMO/LJSB/JC

Anexo: Ver más abajo Instructivo

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página : 1 de 26	

I.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer las normas, procedimientos y controles internos que deberán cumplir las entidades de intermediación financiera para la emisión, renovación, cancelación y control de los certificados financieros, depósitos a plazo y demás instrumentos similares de captación de recursos del público autorizados por la Junta Monetaria, de manera que permita a la Superintendencia de Bancos (SB) extraer oportuna y periódicamente las informaciones necesarias para ejercer un control efectivo sobre estos instrumentos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1º de mayo del 2003.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción; y,
- f) Otras entidades que la Junta Monetaria considere que deban ser incluidas.

Estas normas también serán aplicables a las entidades que operen bajo la denominación de Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario de la Construcción, Financiera o Casa de Préstamos de Menor Cuantía, mientras se transformen, dentro del plazo establecido por el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, en los tipos de intermediarios definidos por la Ley Monetaria y Financiera.

II.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CAPTACIONES DE RECURSOS

Las captaciones de recursos del público están reguladas por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, donde se definen los instrumentos de captación que puede utilizar cada intermediario financiero atendiendo al sector a que pertenece. Las operaciones con depósitos a la vista y de ahorros continuarán conforme a los preceptos legales vigentes en la República Dominicana y, a las normas y reglamentos específicos adoptados por las Autoridades Monetarias; mientras que las captaciones a través de depósitos a plazo, certificados financieros, títulos de renta fija o en cualquier otra modalidad, conforme al desglose que se

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :2 de 26	

presenta en el Numeral 2 siguiente, en adición a lo establecido en los preceptos legales vigentes, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

1. CAPTACIONES DEL PUBLICO

Para los fines de este Instructivo se entiende que las operaciones de captación de recursos del público son las que se realizan con cualquier persona natural o jurídica, del país o del exterior.

2. MODALIDADES DE CAPTACION ADMITIDAS

Las entidades de intermediación financiera podrán captar fondos a plazo, únicamente bajo las modalidades autorizadas a cada tipo de entidad por la Junta Monetaria, las cuales son identificadas a continuación:

- a) Depósitos a Plazos, en moneda nacional y en moneda extranjera;
- b) Certificados Financieros;
- c) Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas;
- d) Cédulas Hipotecarias;
- e) Bonos;
- f) Certificados de Inversión; y,
- g) Cualquier otro instrumento similar que la Junta Monetaria apruebe en el futuro.

3. CARACTERISTICAS DEL PAPEL A UTILIZAR EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL

3.1 Papel de Seguridad

La entidad deberá asegurarse de que el papel para la impresión de los instrumentos de captación de recursos cumpla como mínimo con las características técnicas y de protección contra adulteraciones, que se indican a continuación.

- a) Papel reactivo a elementos químicos como cloro, acetona, etc.;
- b) Con marca de agua de molino de fábrica; y,
- c) Fibrilla visible e invisible.

4. INFORMACION MINIMA REQUERIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION

Los instrumentos financieros se escribirán en idioma español y deberán consignar las informaciones que se indican más adelante.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS <small>TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</small>	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :3 de 26	

4.1 Nombre de la Entidad Financiera

Se deberá consignar la razón social completa de la entidad de intermediación financiera emisora, conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, en tamaño visible, conjuntamente con el número de registro asignado por la Superintendencia de Bancos y el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

4.2 Código del Instrumento

El código para cada instrumento de captación será conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.

4.3 Denominación y Código de Cada Tipo de Instrumento.

Se identificará el tipo de instrumento que se emite. Asimismo, en caso de emisiones de bonos, cédulas hipotecarias o instrumentos similares, además de la denominación de estos se deberá incluir la Serie correspondiente.

El código asignado a cada instrumento es el siguiente:

Instrumento de Captación	Código del tipo de Instrumento
--------------------------	--------------------------------

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Depósito a Plazo en Moneda Nacional..... DP • Depósito a Plazo en Moneda Extranjera..... DX • Certificado Financiero..... CF • Contrato de Participación en Hipotecas Aseguradas..... CP • Cédula Hipotecaria..... CH • Bono..... BO • Certificado de Inversión..... CI | |
|---|--|

Si la Junta Monetaria aprueba en el futuro un nuevo instrumento de captación, la Superintendencia de Bancos procederá a asignar el código correspondiente, previo a su uso por parte de las entidades financieras.

4.4 Domicilio de la Entidad Financiera Emisora

4.5 Localización de la Oficina y Fecha de Emisión

4.6 Nombres, Apellidos, Cédula de Identidad y Electoral y, Domicilio de los Titulares del Depósito

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :4 de 26	

- a) Se indicará en el instrumento el (los) nombre(s) y apellidos de sus titulares, la Cédula de Identidad y Electoral si son dominicanos, pasaporte del país de origen si son extranjeros. En caso de extranjeros residentes, se podrá registrar la Cédula de Identidad y Electoral. Si son personas jurídicas la razón social y el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- b) En caso de menores de edad se deberán registrar el nombre y la cédula de su tutor legal. Si son mayores de 16 años, deberán adicionar el número de la cédula de identidad del menor.

4.7 Monto del Instrumento Financiero en Número y Letra, en Moneda Nacional o en Moneda Extranjera, Conforme a la Ley Vigente

4.8 Plazo a que se Emite el Instrumento Financiero

4.9 Tasa de Interés Nominal Expresada Anual y Forma de Pago

Para registrar la forma de pago de los intereses se identificará la que corresponda de conformidad con lo establecido en el ‘Instructivo Manual de Requerimientos de la Central de Riesgo’ (Tabla 10.0 ‘Forma de Pago’).

4.10 Fecha de Vencimiento del Instrumento Financiero

4.11 Firmas Autorizadas

Deberá incluirse el nombre de las personas autorizadas en representación de la entidad financiera para firmar los instrumentos emitidos por la entidad.

4.12 Sello Seco y/o Gomígrafo

La entidad financiera deberá colocar a cada instrumento que emita, un sello seco y/o gomígrafo con la inscripción del nombre o razón social de la entidad.

4.13 Número de Identificación Unico del Cliente en la Entidad Financiera

Cada entidad financiera deberá establecer un registro único de cliente que permita identificar y relacionar todas las operaciones y depósitos de un mismo cliente con la entidad, sea éste persona física o jurídica. Para ello, deberá establecer y documentar el funcionamiento de la estructura de códigos que utilizará y colocar el número asignado al cliente que corresponda en el instrumento emitido.

En los casos de cliente que posean instrumentos de firma conjunta o mancomunada, se asignara el código único al primer beneficiario que figure en el instrumento y los demás

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :5 de 26	

nombres o beneficiarios que presenten el instrumento deberán reportarse, en el Código CA01, Captaciones en Detalle por Cuenta Contable , que se encuentra en el Anexo A del presente Instructivo.

4.15 Firmas de los Titulares del Instrumento

4.16 Número del Recibo de Ingreso a Caja

El número de ingreso a caja o el numero del documento equivalente que genero la operación, deberá figurar en el extremo inferior izquierdo del instrumento de captación. Cada entidad financiera deberá asegurar que sus sistemas electrónicos registren fielmente la información contable resultante de la operación para fines de reporte a la Superintendencia de Bancos.

4.17 Código de Verificación

Deberá figurar en el instrumento de captación el código generado por el Algoritmo (SHA1) que se asignará al momento de aperturarse, a partir de los datos del depositante: nombre, cédula de identidad personal y código del instrumento financiero, para que los depositantes puedan auto-verificarse en la página web de la Superintendencia de Bancos. Este Organismo suministrará a las entidades, el programa que generará el referido código.

4.18 Condiciones a que está Sujeto el Instrumento

Al dorso del instrumento financiero deberán figurar las condiciones a que está sujeto el instrumento de captación. Las mismas deberán escribirse en letra legible, tamaño de escritura 10; y deberán ajustar su contenido a las disposiciones de este Instructivo.

Deberán referirse, al menos, a lo siguiente:

- a) Condiciones para el retiro;
- b) Renovaciones automáticas;
- c) Acciones en caso de fallecimiento del titular;
- d) Penalización por retiro anticipado; y,
- e) Acciones por retiro después de vencimiento, sin cláusula de renovación.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :6 de 26	

Opcionalmente, podrían incluir las informaciones relativas a:

- f) Reinversión de intereses;
- g) Acciones en caso de pérdidas del instrumento; y,
- h) Acciones en caso de pignoración y traspaso del instrumento.

5. IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUCTIVO

5.1 Fecha para la Entrada en Vigencia del Nuevo Formato de Instrumentos Financieros: La fecha en que entrará en vigencia el nuevo formato de los Instrumentos de Captación, será a partir del 1ro de octubre de 2005.

Párrafo: A partir de la fecha indicada, las nuevas emisiones de instrumentos financieros se harán conforme a las características establecidas en este instructivo.

5.2 Plazo para la Sustitución de los Instrumentos Financieros Emitidos.

Las entidades de intermediación financiera deberán sustituir los instrumentos financieros emitidos, en las fechas en que éstos vayan venciendo.

Los instrumentos que sean sustituidos por efecto de este Instructivo, mantendrán las mismas características pactadas entre el cliente y la entidad financiera al momento de su apertura. Por tanto, no se aplicarán cargos adicionales por las sustituciones.

Las entidades deberán presentar a la Superintendencia de Bancos a más tardar diez (10) días calendario del mes siguiente a que corresponda la información, una relación de los instrumentos que habiendo vencido el plazo no hayan podido ser sustituidos, indicando: el tipo de instrumento, número o código del instrumento, fecha de apertura, monto del capital y de los intereses, cuando corresponda, a través de la red de comunicación Banca Net, utilizando el Código CA01, Captaciones en Detalles por Cuenta Contables, que se encuentra en el Anexo A del Instructivo.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS <small>TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</small>	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : <u>2a.</u> Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :7 de 26	

III. EMISION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Las modalidades de captación de recursos a través de los instrumentos financieros deben ajustarse a lo dispuesto en el presente Instructivo, por lo que cada entidad de intermediación financiera es responsable de la instrumentación particular de los procedimientos necesarios para la emisión de los mismos, con las condiciones y especificaciones aquí descritas. Asimismo, deberán adoptar las acciones, controles internos y previsiones necesarias para recolectar las informaciones sujetas a reporte periódico a la Superintendencia de Bancos, y,

mantener los sistemas de información actualizados, adoptando las medidas que se enumeran a continuación.

1. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EMISION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- 1.1 La Junta Directiva o equivalente de cada entidad de intermediación financiera deberá aprobar, establecer por escrito e implementar las políticas, procedimientos y controles internos que utilicen en las operaciones de captación de recursos del público. Dichas políticas deberán ser remitidas a la Superintendencia de Bancos. Igual procedimiento se utilizará para incorporar cambios o actualizaciones al proceso de emisión.
- 1.2 Las operaciones de apertura de instrumentos financieros deberán ser efectuadas por el titular o su representante legal en los lugares habilitados por la entidad para esos efectos.
- 1.3 La entidad proporcionará al cliente, inmediatamente sea completada la transacción, el instrumento financiero debidamente firmado por los funcionarios autorizados, así como el recibo de ingreso firmado y sellado por el cajero receptor de los fondos o, cuando corresponda, el comprobante de la recepción de los fondos por parte de la entidad financiera.

2. REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS

Las entidades de intermediación financiera deberán adecuar sus sistemas de información para que la base de datos recoja las informaciones resultantes de las operaciones de emisión de instrumentos financieros, a fin de elaborar los reportes correspondientes a la Superintendencia de Bancos, a cuyos efectos se pone en vigencia el Archivo de Captaciones en Detalle por Cuentas Contables, código: CA01, incluido en el Anexo A de este Instructivo.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :8 de 26	

3. MONEDAS ADMITIDAS

La Ley Monetaria y Financiera establece que los depósitos a plazo pueden ser en moneda nacional y moneda extranjera. Sólo los bancos múltiples están autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera.

4. IDENTIFICACION DEL MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA LA APERTURA DEL INSTRUMENTO FINANCIERO

El medio de pago deberá estar claramente identificado y especificado en el recibo de ingreso, firmado y sellado por el cajero o, cuando corresponda, el comprobante de la recepción de los fondos por parte de la entidad financiera, conforme se indica a continuación:

- a) En efectivo, moneda nacional o en moneda extranjera;
- b) En cheque;
- c) A través de cargo a cuenta en la entidad (débito). Identifique número de la cuenta; y,
- d) A través de transferencias de una entidad a otra. Identifique número de la cuenta.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LOS INSTRUMENTOS

5.1 Entrega de Certificados o Instrumentos Emitidos

Los instrumentos emitidos se entregarán al titular o a su representante legal, debidamente firmados y sellados por funcionarios autorizados de la entidad emisora.

5.2 Anulación de Instrumentos Financieros

Los instrumentos financieros que por cualquier razón sean anulados, deberán consignar la inscripción de 'NULO' en el original del documento y archivarse conjuntamente con la copia. La información pertinente deberá incluirse en el reporte correspondiente que remita la entidad a la Superintendencia de Bancos.

5.3 Falsificaciones o Alteraciones

En caso de comprobarse la falsificación, adulteración o cualquier tipo de montaje en un instrumento de captación, la entidad financiera deberá retenerlo y formular una denuncia o querella, cual sea el caso, por ante la autoridad competente. Asimismo, deberá informar a la Superintendencia de Bancos sobre cualquier fraude interno o externo relacionado con falsificación o uso indebido de documentos.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :9 de 26	

5.4 En Caso de Pérdida, Sustracción, Robo o Hurto

La entidad o el cliente, según corresponda, iniciará el procedimiento establecido en el Artículo 36 del Código de Comercio, a fin de sustituir el instrumento.

5.5 Archivo de Documentos Relativos a la Emisión de Instrumentos Financieros

Los documentos relativos a las emisiones de instrumentos financieros se mantendrán durante los 10 (diez) años posteriores a la cancelación de la operación, en base materia de papel o cuando sea factible mediante el uso de procedimientos informáticos y archivos ópticos y de cualquier otro medio que determine la Junta Monetaria, tal como lo establece el Artículo 51 de la Ley Monetaria y Financiera.

5.6 Sistema de Información

Las entidades deberán implementar mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones. Debiendo mantener en sus aplicaciones bitácoras que permitan verificar las informaciones procesadas en los diferentes movimientos que se realicen, a través de labores de auditoria y validación de operaciones.

6. TASA DE INTERES Y RETRIBUCION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- 6.1. La tasa de interés de los instrumentos financieros será la que libremente se acuerde entre la entidad financiera y el depositante y, podrá ser fija o variable según se inscriba en el instrumento de captación.
- 6.2. La base para el cálculo de los intereses será de 360 días conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, adoptado por la Superintendencia de Bancos; y, para su pago, se determinarán en plazos no mayores de un (1) mes calendario.
- 6.3. También deberá documentarse la forma de pago de los intereses, es decir, si serán capitalizados, con cargo a cuenta, en cheque o transferencia de fondos.
- 6.4. En caso de reinversión de intereses se deberá identificar el período por el cual se reinvierten y la fecha de corte de los intereses.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :10 de 26	

IV. RENOVACION DE DEPOSITOS A PLAZO

Los intermediarios financieros podrán acordar con los titulares de los instrumentos de captación, la renovación de los mismos por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, ajustados a los lineamientos siguientes:

1. La autorización del cliente para la renovación deberá constar por escrito al momento de la emisión del instrumento financiero.
2. La autorización tendrá vigencia hasta nuevo aviso del cliente, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro al vencimiento correspondiente.
3. Las entidades de intermediación financiera deberán establecer políticas escritas sobre el tratamiento que darán a los instrumentos financieros no presentados a su vencimiento, e informarán al cliente de las mismas, al momento de la apertura de los instrumentos.

V. CANCELACION DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION

Para la Cancelación de Instrumentos Financieros se Considerará lo Siguiente:

- a) Los términos pactados entre el cliente y la entidad financiera;
- b) La fecha de vencimiento del instrumento financiero;
- c) Los intereses y el capital se computarán para su pago, desde la fecha de recepción el depósito hasta el día de la presentación del certificado para su cancelación, deduciendo los intereses pagados durante la vigencia del instrumento;
- d) En caso de retiros o cancelaciones anticipadas de instrumentos financieros, se podrán penalizar los intereses y nunca el capital, de conformidad con las políticas que la entidad haya establecido por escrito, las cuales deben ser comunicadas al cliente al momento de la apertura del instrumento financiero; y,
- e) Las entidades de intermediación financiera deberán sellar con la inscripción “cancelado” todos los instrumentos emitidos que se cancelen.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :11 de 26	

VI. REQUERIMIENTOS DE REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1. Reportes de Instrumentos Emitidos

Las entidades de intermediación financiera remitirán a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 01 de octubre de 2005, una relación de todos los instrumentos de captación que hayan emitido hasta el 30 de septiembre del referido año; para lo cual utilizarán el formulario CA01 ‘Captaciones en Detalle por Cuenta Contable’, que se incluye en el anexo A de este Instructivo.

2. Periodicidad de los Reportes.

A partir de la fecha establecida en el Acápite 5.1, numeral 5, del Título II de este Instructivo, para la entrada en vigencia del nuevo formato, las entidades financieras tendrán que remitir diariamente a la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las 4:00 p. m., a través de la red de comunicación Banca Net, la relación de los instrumentos financieros que hayan emitido durante el día anterior, incluyendo las novedades o cambios que se produzcan.

3. Reporte sobre Cuentas Abandonadas.

De conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, son consideradas abandonadas aquellas cuentas cuyos titulares no hayan realizado acto alguno de administración o disposición durante el plazo de diez (10) años. Las entidades de intermediación financiera remitirán a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 5 de julio de 2005, una relación con los saldos de todos los instrumentos de captación incluyendo las cuentas corrientes y depósitos de ahorro que hayan permanecido inactivas durante el plazo indicado, al corte 30 de junio de 2005.

Dichas informaciones deberán ser remitidas trimestralmente a partir del 30 de septiembre del 2005, cinco (5) días hábiles después de los correspondientes cortes (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), utilizando el Código CA02, Cuentas Inactivas, a través de la red de comunicación Banca Net.

VII. RESPONSABILIDADES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los intermediarios financieros están obligados a:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Instructivo;

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :12 de 26	

- b) Entregar el original del instrumento emitido al titular o a su representante legal. Salvo el caso de que se haya acordado que el instrumento queda en custodia de la entidad, lo cual deberá establecerse por escrito;
- c) A responder ante el cliente o la autoridad legal correspondiente de la autenticidad e Integridad de los instrumentos financieros emitidos; y,
- d) Cumplir con los términos pactados con el cliente a menos que se haya tratado un embargo u oposición a la entrega del instrumento financiero.

VIII. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Instructivo; y,
- b) Guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones de que tomen conocimiento.

IX. SANCIONES ECONOMICAS

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan el presente Instructivo en cuales quiera de sus aspectos, serán pasibles de sanción por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones elaborado en virtud de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Lic. Rafael Camilo

Superintendente de Bancos

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :13 de 26	

ANEXO A

CODIGO: CA01

NOMBRE: Captaciones en Detalle por Cuenta Contable

PERIODICIDAD: Diaria

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1 Código del Instrumento	C 16
2 Tipo de Instrumento	C 2
3 Cuenta Contable	C 20
4 Monto de Emisión	N 14,2
5 Monto Pignorado	N 14,2
6 Tasa de Interés	N 6,2
7 Plazo al que está Pactada la Operación	N 4
8 Forma de Pago de los Rendimientos	C 1
9 Código del Cliente o Depositante	C 30
10 Tipo de Depositante	C 2
11 Monto de Intereses	N 14,2
12 Cuenta Contables Intereses	C 20
13 Localidad	C 4
14 Código Oficina o Sucursal	N 5
15 Capitalizable o Reinvertible	C 1
16 Medio de Pago	C 2
17 Fecha de Apertura del Instrumento	C 10
18 Fecha de Vencimiento del Instrumento	C 10
19 Fecha de Renovación	C 10
20 Fecha de Cancelación	C 10
21 Status	C 1
22 Tipo de Vinculación	C 2
23 Código de Verificación	C 40
24 Sustituido	C 1

DESCRIPCIÓN DE DATOS

1. Código del instrumento

El código asignado a cada instrumento de captación conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :13 de 26	

2. Tipo de Instrumento

Corresponde al código de tipo de instrumento que se trate, de acuerdo a la codificación dada para cada tipo según la Tabla de Apoyo 1: “Tipos de instrumentos de captación” en el Anexo C.

3. Cuenta Contable

Se indicará la cuenta contable de que se trate, correspondiente a las cuentas de depósitos a plazo, certificados financieros, títulos de renta fija o en cualquier otra modalidad, establecidas en el presente instructivo.

4. Monto de Emisión

Corresponde al monto por el cual se apertura el instrumento financiero o monto original de la operación.

5. Monto Pignorado

Se indicará el monto de cada operación o captación que se encuentre garantizando un préstamo o contingencia del mismo depositante.

6. Tasa de Interés

Se indica la tasa de interés que devengará la operación, expresada en porcentaje anualizado. Ejemplo 12.5 para indicar que la operación fue pactada a un doce punto cinco por ciento anual.

7. Plazos a que están Pactadas las Operaciones

Debe indicarse el plazo a que esta pactada la operación con el cliente, expresado en meses.

8. Forma de Pago de los Rendimientos

Indica las formas de pago conforme lo establece la Tabla de Apoyo 2: “Forma de Pago” en el Anexo E de este Instructivo.

9. Código del Cliente o Depositante

Debe indicarse un número de referencia del cliente que permita identificar cuantas operaciones haya realizado en la entidad. Con la salvedad de que este código no se refiere a la identidad personal del cliente, sino a un número de referencia que debe ser el mismo para todas las operaciones de depósitos que tiene dicho cliente en la entidad.

10. Tipo de Depositante

Indica el tipo de persona conforme a los códigos de la Tabla de Apoyo 3: “Tipo de Persona”, en el Anexo E de este Instructivo.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS <small>TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</small>	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :14 de 26	

11. Monto de Intereses

Se indicará el balance a la fecha de reporte, los rendimientos devengados que se encuentran pendientes de pago; así como los rendimientos reinvertidos.

12. Cuenta Contable de los Intereses

Se indicará la cuenta contable de que se trate, correspondiente a las cuentas de intereses de acuerdo al tipo de instrumento.

12. Localidad

Corresponde al código del municipio o distrito municipal en que se originó la operación de depósito, conforme a la Tabla de Apoyo 4: “Localidades”, en el Anexo E del presente Instructivo.

13. Código de Oficina o Sucursal

Corresponde al código de la sucursal en que se originó la operación de depósito, conforme la numeración de oficina correspondiente.

14. Capitalizable o Reinvertible.

Especificar con una “r” si el rendimiento devengado por el instrumento será reinvertible, en caso contrario, dejar en blanco.

15. Medio de Pago o Ingreso.

Especificar la forma de pago en que se realizó la operación, conforme a la Tabla de Apoyo 5: “Medio de Pago” en el Anexo E de este Instructivo”

16. Fecha de Apertura de la Operación

Corresponde a la fecha en que se realizó o se inicia la operación.

17. Fecha de Vencimiento de la Operación

Corresponde a la fecha de vencimiento de la operación. En caso de que no aplique debe reportarse en blanco.

18. Fecha de Renovación *

Corresponde a la fecha de la última renovación realizada a la operación.

19. Fecha de Cancelación*

Corresponde a la fecha en que se canceló la operación y se resarce al depositante.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : <u>2a.</u> Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :15 de 26	

20. Status

Especificar el estado o ‘status’ del instrumento conforme a la Tabla de Apoyo 6: “Estatus del Instrumento de Captación” en el Anexo E de este Instructivo.

21. Tipo de Vinculación

Especifica la vinculación del cliente con la entidad supervisada, ya sea a la gestión o a la propiedad, conforme a los tipos indicados en la Tabla de Apoyo 7: “Tipo de Vinculación” en el Anexo E de este Instructivo.

22. Código de Verificación

Debe reportarse la cadena de caracteres generada por el Algoritmo (SHA1).

23. Sustituido

Se debe indicar con S si el instrumento fue sustituido y con una N en caso de que no haya sido sustituido a la fecha de vencimiento.

Nota: * En caso de que no aplique dejar en Blanco.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :16 de 26	

ANEXO B

CÓDIGO : CA02

NOMBRE : Cuentas Inactivas

PERIODICIDAD : Trimestral

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1	Código del Instrumento	C	20
2	Tipo de Persona del Cliente	C	2
3	Identificador Cliente Principal	C	30
4	Nombre o Razón Social del Cliente Principal	C	30
5	Apellidos o Sigla del Cliente Principal	C	20
6	Tipo de Cuenta	N	2
7	Fecha de Emisión	C	10
8	Fecha Ultimo Movimiento	C	10
9	Monto de Capital	N	14,2
10	Monto de Intereses	N	14,2

DESCRIPCIÓN DE DATOS

1. Código del Instrumento

El código asignado a cada instrumento de captación conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.

2. Tipo de Persona Cliente Principal.

Se indica si es una persona física o jurídica de acuerdo a la Tabla 1.0 " Tipo de Persona". Con P1 se reportará toda persona que tenga la nueva Cédula de Identidad y Electoral, aunque en ella se especifique que es de nacionalidad extranjera. Con P2 se reportarán las personas que tengan pasaporte, incluyendo a los dominicanos que sólo dispongan de este documento como identificación, así como las personas extranjeras que sólo tengan la licencia como documento de identificación. Al igual que con el pasaporte, con la licencia se utilizará el código del país origen y luego en número de la licencia.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :17 de 26	

3. Identificador Cliente Principal.

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; y código del país de origen más número de pasaporte o licencia, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países").

4. Nombre o Razón Social del Cliente Principal

Corresponde al nombre de la persona, cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

5. Apellidos o Sigla del Cliente Principal

Corresponde a los apellidos paterno y materno de la persona, cuando se trate de personas físicas, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

6. Tipo de Cuenta.

Se refiere al tipo de cuenta o producto financiero que se indica en la Tabla de Apoyo 8: "Tipo de Cuenta", en el Anexo E de este mismo Instructivo, así como en la Tabla IF02-1 de la guía de usuarios de los validadores.

7. Fecha de Emisión

Corresponde a la fecha en que fue realizada la emisión del producto financiero, en formato "DD/MM/AAAA"

8. Fecha Ultimo Movimiento

Corresponde a la fecha en que fue realizado el último movimiento o transacción, en formato "DD/MM/AAAA"

9. Monto de Capital

Corresponde al monto de capital.

10. Monto de Intereses

Corresponde al monto de intereses acumulados.

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :18 de 26	

ANEXO C
TABLAS DE APOYO

Tabla de Apoyo 1: “Tipos de instrumentos de captación”

Código	Descripción
DP	Deposito a plazo en moneda nacional
DX	Deposito a plazo en moneda extranjera
CF	Certificado financiero
CP	Contrato de participación en hipoteca aseguradas
CH	Cedula hipotecaria
BO	Bono
CI	Certificado de inversión

Tabla de Apoyo 2: “Forma de Pago”

Código	Descripción
A	Anual
S	Semestral
C	Cuatrimestral
T	Trimestral
B	Bimensual
M	Mensual
Q	Quincenal
V	A Vencimiento
I	Irregular
P	Por adelantado
R	Reinversión

Tabla de Apoyo 3: “Tipo de Persona”

	Persona Física con Cédula de Identidad y Electoral de Nacionalidad Dominicana o Extranjera
P2	Persona Física con Pasaporte o Licencia de Conducir de Nacionalidad Dominicana o Extranjera
E1	Persona Moral o Jurídica (Empresa)

—
Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
	INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :19 de 26

Tabla de Apoyo 4: “Localidades”

Cód.	Localidad
0100	Distrito Nacional
0200	Azua
0201	Compostela de Azua
0202	Guayabal
0203	Las Charcas
0204	Las Yayas de Viajama
0205	Padre las Casas
0206	Peralta
0207	Nuevo Sabana Yegua
0208	Villa Tabara Arriba
0209	Estefanía
0210	Pueblo Viejo
0211	Palmar de Ocoa
0300	Bahoruco
0301	Neyba
0302	Galván
0303	Los Ríos
0304	Tamayo
0305	Ubilla
0306	Villa Jaragua
0307	El Palmar
0400	Barahona
0401	Santa Cruz de Barahona
0402	Cabral
0403	Herniquillo
0404	Las Salinas
0405	Paraíso
0406	Polo
0407	Vicente Noble
0408	El Peñón
0409	Fundación
0410	La Ciénaga
0411	Canoa
0412	Jaquimeyes
0413	El Cachón
0500	Dajabón

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :20 de 26	

0501	Dajabón
0502	Loma de Cabrera
0503	Partido
0504	Restauración
0505	El Pino
0600	Duarte
0601	San Francisco de Macorís
0602	Arenoso
0603	Castillo
0604	Hostos
0605	Pimentel
0606	Villa Rivas
0607	Las Güaranas
0608	Agua Santa del Yuna
0609	Cristo Rey de Guaraguao
0610	La Peña
0611	Cenoví
0700	Elías Piña
0701	Comendador
0702	Bánica
0703	El Llano
0704	Hondo Valle
0705	Pedro Santana
0706	Juan Santiago
0707	Río Limpio
0800	El Seibo
0801	Santa Cruz del Seibo
0802	Miches
0803	Pedro Sánchez
0900	Espaillat
0901	Moca
0902	Cayetano Germosén
0903	Gaspar Hernández
0904	José Contreras
0905	Jamao al Norte
0906	Joba Arriba
1000	Independencia
1001	Jimaní
1002	Duvergé
1003	La Descubierta
1004	Mella
1005	Postrer Río

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :21 de 26	

1006	Cristóbal
1007	Guayabal
1100	La Altagracia
1101	Salvaleón de Higüey
1102	San Rafael del Yuma
1103	Lagunas de Nisibón
1104	Otra Banda
1105	Boca de Yuma
1200	La Romana
1201	La Romana
1202	Guaymate
1300	La Vega
1301	Concepción de la Vega
1303	Jarabacoa
1305	Tireo
1306	Río Verde Arriba
1400	María Trinidad Sánchez
1401	Nagua
1402	Cabrera
1403	El Factor
1404	Río San Juan
1405	San José de Matanzas
1406	Arroyo Salado
1407	La Entrada
1408	El Pozo
1500	Monte Cristi
1501	San Fernando de Monte Cristi
1502	Castañuelas
1503	Guayubín
1504	Las Matas de Santa Cruz
1505	Pepillo Salcedo
1506	Villa Vásquez
1507	Villa Elisa
1508	Hatillo Palma
1509	Cana Chapetón
1600	Pedernales
1601	Pedernales
1602	Oviedo
1603	Juancho
1700	Peravia
1701	Baní
1702	Nizao
1703	Matanzas
1704	Villa Fundación

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :22 de 26	

1705	Sabana Buey
1706	Pizarrete
1707	Santana
1708	Paya
1800	Puerto Plata
1801	San Felipe de Puerto Plata
1802	Altamira
1803	Guananico
1804	Imbert
1805	Los Hidalgos
1806	Luperón
1807	Sosúa
1808	Villa Isabela
1809	Villa Montellano
1810	Estero Hondo
1811	La Isabela
1900	Salcedo
1901	Salcedo
1902	Tenares
1903	Villa Tapia
1904	Blanco
2000	Samaná
2001	Santa Bárbara de Samaná
2002	Sánchez
2003	Las Terrenas
2100	San Cristóbal
2101	San Cristóbal
2102	Bajos de Haina
2103	Los Cacaos
2104	Cambita Garabitos
2105	San Gregorio de Nigua
2106	Sabana Grande de Palenque
2107	Yaguate
2108	Villa Altadragacia
2200	San Juan
2201	San Juan de la Maguana
2202	Bohechío
2203	El Cercado
2204	Juan de Herrera
2205	Las Matas de Farfán
2206	Vallejuelo
2207	Matayaya
2208	Pedro Corto

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
	INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :23 de 26

2300	San Pedro de Macorís
2301	San Pedro de Macorís
2302	San José de los Llanos
2303	Ramón Santana
2304	Consuelo
2305	Quisqueya
2306	El Puerto
2400	Sánchez Ramírez
2401	Cotuí
2402	Cívicos
2403	Fantino
2404	La Cueva
2405	La Mata
2500	Santiago
2501	Santiago de los Caballeros
2502	Villa Bisonó (Navarrete)
2503	Pánico
2504	Licey al Medio
2505	San José de las Matas
2506	Tamboril
2507	Villa González
2508	Pedro García
2509	Sabana Iglesia
2510	Baitoa
2511	La Canela
2512	El Rubio
2513	Juncalito
2600	Santiago Rodríguez
2601	San Ignacio de Sabaneta
2602	Villa los Almácigos
2603	Monción
2700	Valverde
2701	Mao
2702	Esperanza
2703	Laguna Salada
2704	Amina
2705	Maizal
2706	Jaibón
2707	Guatapanal
2708	Jicome
2800	Monseñor Nouel
2801	Monseñor Nouel (Bonao)
2802	Maimón

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
	INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :24 de 26

2803	Piedra Blanca
2804	Villa de Sonador
2805	Sabana del Puerto
2806	Juan Adrian
2900	Monte Plata
2901	Monte Plata
2902	Bayaguana
2903	Sabana Grande de Boyá
2904	Llamasá
2905	Don Juan
2906	Esperalvillo
2907	Gonzalo
2908	Los Botados
2909	Majagual
3000	Hato Mayor
3001	Hato Mayor del Rey
3002	Sabana de la Mar
3003	El Valle
3004	Elupina Cordero de las Cañitas
3005	Yerba Buena
3006	Mata Palacio
3007	Guayabo Dulce
3100	San José de Ocoa
3101	San José de Ocoa
3102	Sabana Larga
3103	Rancho Arriba
3104	La Ciénaga
3200	Santo Domingo
3201	Santo Domingo Este
3202	Guerra
3203	Santo Domingo Oeste
3204	Los Alcarrizos
3205	Pedro Brand
3206	Santo Domingo Norte
3207	La Victoria
3208	Boca Chica

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : <u>2a.</u> Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :25 de 26	

Tabla de Apoyo 5: “Medio de pago”

Código	Descripción
CK	Cheque
EF	Efectivo
EC	Efectivo y Cheque
ND	Nota de Débito
TX	Transferencia Bancaria

Tabla de Apoyo 6: “Estatus del instrumento de captación”

V	Vigente
C	Cancelado
R	Renovado
N	Nulo
I	Inactivo.
E	Embargado

Tabla de Apoyo 7: “Tipo de Vinculación”

P1	Accionista Directo (posea más del 3% de las acciones de la entidad)
P2	Accionista Indirecto (posea más del 3% de las acciones de un accionista directo)
P3	Consanguinidad con (padre e hijo de P1, P2)
P4	Afinidad en (cónyuges y suegros de P1, P2)
G1	Directivo de la Institución (miembros del Consejo de Administración)
G2	Administrador de la Institución (posiciones por encima de gerentes)
G3	Gerente de la Institución
G4	Empleado
G5	Consanguinidad con (padres e hijos de G1, G2, G3)
G6	Afinidad en (cónyuges y suegros de G1, G2, G3)
G7	Otras Formas de Control
N1	No Vinculada

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE RECURSOS
INSTRUCTIVO PARA LA EMISION, RENOVACION, CANCELACION Y CONTROL DE CERTIFICADOS FINANCIEROS, DEPOSITOS A PLAZO Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES	Versión : 2a. Fecha : <u>30/06/2005</u> Página :26 de 26	

Tabla de Apoyo 8: “Tipo de Cuenta”

Cód	Descripción
1	Certificados de participación del Banco Central
2	Certificados de participación especiales del Banco Central (para Entidades en Liquidación)
3	Otros instrumentos del Banco Central
4	Compra de cartera con pacto de reventa
5	Cédula hipotecaria
6	Contratos de participación
7	Fomento hipotecas aseguradas
8	Bonos
9	Acciones comunes
10	Acciones preferidas
11	Depósitos a plazo
12	Cuentas de ahorro
13	Cuenta corriente
14	Certificados financieros
15	Certificados para depósitos asegurados
16	Certificados de descuentos
17	Cupones
18	Papeles comerciales
19	Otros títulos
20	Cajas de seguridad
21	Prestamos
22	Canje de divisas
23	Remesas
24	Tarjeta de crédito
25	Contrato de participación en hipotecas aseguradas
26	Certificados de inversión
27	Depósitos a plazo en moneda extranjera

Aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, en fecha 29 de julio de 2004.
 Modificado por la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.11/05 de fecha 30/06/2005.